



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el expediente, se encontró memorial dirigido a este proceso presentado dentro del término legal para subsanar, esto es, el 29 de agosto de 2023, por medio del cual se subsana la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: ROCIO MARIA DE FATIMA SARRIA CHAVEZ.
RADICACION: 760013103001-2023-00189-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 494.
Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito a efectos de subsanar las anomalías indicadas por el despacho mediante auto anterior.

Observa el Despacho de su contenido, que la parte actora no subsana en debida forma lo solicitado, toda vez que se advierte que si bien se anuncia en el escrito de subsanación (archivo 007), también lo es que se verifico el hecho de que no se aporta finalmente con aquel memorial, la prueba de haber procedido a remitir copia de la demanda y anexos (motivo concreto de inadmisión), al igual que del escrito de subsanación y sus anexos, al correo electrónico de la demandada rociosarria@hotmail.com, y de manera simultánea a la presentación de este en el despacho, no dando cumplimiento entonces a lo señalado perentoriamente en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual constituye se precisa un requisito formal de toda demanda donde además no se ha solicitado medidas cautelares, como ocurre en este caso.

Por lo tanto, no se logra dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecede.

Por lo expuesto, no se puede tener como subsanada la presente demanda y como quiera que el tiempo para ello se encuentra vencido, el juzgado en virtud de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No.
149 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario